



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma



**LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CARRERA, DIVISIÓN
O UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA.**

*Aprobado en la Sesión 61 del Consejo Divisional de CBI,
Unidad Lerma, celebrada el 31 de marzo del 2017,
mediante acuerdo 61.5*



Departamento
de Procesos
Productivos



Departamento de
Sistemas de Información
y Comunicaciones



Departamento
de Recursos
de la Tierra



Contenido

Exposición de motivos	3
Criterios para determinar cambio de carrera, de División o de Unidad	4
Transitorio	5

Acrónimos y abreviaturas

DCBI	División de Ciencias Básicas e Ingeniería
RO	Reglamento Orgánico
RES	Reglamento de Estudios Superiores
UEA	Unidad de Enseñanza Aprendizaje

Exposición de motivos

Ante la oferta creciente de planes de estudio en la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, resulta importante establecer lineamientos que clarifiquen los criterios con los que se tramitarán las solicitudes que en este sentido reciba la Secretaría Académica de la División. Dichos criterios deben asegurar que no se saturen los cupos previstos y se evite el camino no deseado, que un alumno apruebe su examen de selección, habiendo solicitado una carrera de baja demanda, para pedir inmediatamente su cambio a otra de demanda alta.

El Reglamento de Estudios Superiores (RES), en su Título Séptimo, establece las disposiciones con base en las cuales los alumnos pueden ejercer su derecho a solicitar cambios de carrera, de División o de Unidad. Estas regulaciones tienen como uno de los elementos centrales de juicio para ejercer este derecho, lo relativo al cupo disponible y se prevé que otros elementos a considerar serán los instructivos que con tal fin se generen.

El propio RES en los artículos 56 y 57 otorga a los alumnos de licenciatura el derecho a solicitar hasta dos cambios de carrera y dos cambios de unidad. Asimismo, se establece una restricción al indicar que dichos cambios se concederán cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita.

Los artículos 58 y 59 indican que los cambios de Unidad para el mismo tipo de División se concederán, cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general de unidades de enseñanza-aprendizaje y por otro lado los cambios de Unidad en licenciatura, para diferente tipo de División se concederán cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita y el interesado sea aceptado mediante examen de cambio de División.

El artículo 60 prevé que en el caso de que las solicitudes de cambios superen los cupos establecidos determinados por Consejo Divisional, se dará preferencia a los solicitantes en razón a su promedio. El artículo 61 establece que los cambios previstos se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de las equivalencias.

El artículo 62 señala que el alumno de posgrado que desee iniciar un plan de estudios de especialización, maestría o doctorado distinto a aquél en el que está inscrito, deberá renunciar a éste e iniciar los trámites de admisión e inscripción de conformidad con el nuevo plan específico.

De conformidad con el artículo 34, fracción VI, del Reglamento Orgánico, se emiten los presentes lineamientos.



Criterios para determinar cambio de carrera, de División o de Unidad

1. Corte de nuevo ingreso

- 1.1. Si en la carrera solicitada el corte de nuevo ingreso se determinó por puntaje y no por cupo en los dos últimos procesos de admisión, las solicitudes de cambio de carrera o unidad no tendrán restricciones de cupo.
- 1.2. Si en la carrera solicitada el corte de nuevo ingreso se determinó por cupo y no por puntaje en uno o más de los cuatro últimos procesos de admisión, las solicitudes de cambio de carrera, división y unidad podrán hacerse cuando el interesado haya acumulado el 75 % de los créditos del Tronco General Divisional.

2. Promedio y puntaje mínimo

- 2.1. Los cambios de carrera en la misma División se otorgarán cuando el interesado cuente con promedio mínimo de B en los trimestres que le anteceden y haya obtenido en su examen de selección un puntaje igual o mayor al aprobado por el Consejo Divisional en el año en que se presente la solicitud para la carrera a la que aspira.
- 2.2. Las solicitudes de cambio de División se otorgarán cuando el interesado obtenga en el examen correspondiente, al menos el puntaje de corte correspondiente al último proceso de admisión de la carrera a la que aspira.

3. Licenciaturas de nueva creación

- 3.1. Para licenciaturas de nueva creación (con menos de 6 años de operación), la Secretaría Académica vigilará, además, que la División esté en posibilidades de programar las UEA que se derivan de la inserción del alumno en el nuevo mapa curricular, después de la determinación de las equivalencias a las que hubiere lugar.

4. Orden de prelación

- 4.1. En cualquiera de los casos anteriores, las solicitudes se atenderán de acuerdo con el cupo que propongan trimestralmente los Coordinadores de Estudio y el orden de prioridad se establecerá por el promedio del alumno. Los alumnos que tengan créditos acumulados tendrán prioridad sobre los que no los tengan y en este último caso el orden de prioridad se establecerá por el puntaje obtenido en el examen de selección o de cambio de división, según el caso.



5. Competencia

- 5.1. La resolución sobre la solicitud de cambio la emitirá el Director de División considerando el análisis que, para el caso particular, realicen los coordinadores de estudios.
- 5.2. Los casos no previstos en los lineamientos anteriores serán resueltos por el Director de la División.

Transitorio

ÚNICO. Este documento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.